

**FLASH INFORMATIVO  
CONSULTORIA FISCAL 2011-8**

**Nueva actualización del Anteproyecto de la 4ª Resolución de  
Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus Anexos**

El 19 de mayo de 2011 nuevamente se actualizó en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) el anteproyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus Anexos 1, 1-A, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 16 y 16-A, debiendo recordarse que se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada no lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

**Días inhábiles**

Se adicionan como parte del periodo vacacional de las autoridades fiscales federales los días 21 y 22 de abril de 2011, para que sean considerados como inhábiles para el cómputo de plazos, excepto para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

**Pagos por servicios educativos**

Se elimina la regla que estaba incluida en las versiones anteriores del Anteproyecto en comento, mediante la cual se permitía en aquellos casos en que en el transcurso del ejercicio fiscal un alumno cambiaba de nivel educativo, tomar como monto deducible anual de los servicios educativos el límite que resultara mayor de los dos niveles educativos.

**Pago del impuesto anual en ventanilla bancaria**

Se establece que el pago de impuestos del ejercicio a cargo de personas físicas que se efectuó en ventanillas bancarias podrá también efectuarse mediante cheque certificado o de caja.

## **Comprobantes fiscales digitales**

Se establece que cuando los contribuyentes que hayan optado por expedir CFD's (Comprobantes Fiscales Digitales) en lugar de CFDI's (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) incumplan durante dos meses consecutivos, o bien, en tres meses no consecutivos, en el mismo ejercicio, con la obligación de presentar mensualmente la información correspondiente de los CFD's que se hayan expedido con los folios y, en su caso, series asignados, perderán el derecho de expedir este tipo de comprobantes, debiendo a partir de ese momento expedir CFDI's.

Asimismo, se adiciona como requisito para la expedición de representaciones impresas de CFD's, el incluir el número y año de aprobación de los folios.

## **Declaración informativa de REFIPRES**

A partir del 4 de febrero de 2011 se adiciona a las Antillas Holandesas en la lista de territorios respecto de los cuales los contribuyentes no estarán obligados a presentar declaración informativa por los ingresos de cualquier clase provenientes de dicha jurisdicción, salvo que efectivamente los ingresos que se obtengan se consideren sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## **Devolución de saldos a favor de IVA**

Se establece que en aquellos casos en que un contribuyente que dictamina sus estados financieros presente declaratoria de saldos a favor de IVA, en sus trámites de devolución, la declaratoria deberá estar ratificada por contador público autorizado y estar contenida en el informe sobre la situación fiscal del contribuyente, independientemente de los ejercicios fiscales a los que corresponda el saldo a favor del IVA.

Asimismo, se precisa que en la página de Internet del SAT se dará a conocer el modelo de declaratoria que los contribuyentes deberán acompañar a su solicitud de devolución de saldos a favor de IVA.

## **Información respecto del IDE**

Se establece que, a partir del 1° de agosto de 2011, el SAT requerirá a las instituciones financieras información relativa a los datos de identificación de los contribuyentes, de sus cuentas o contratos y del registro de los depósitos en efectivo que deben llevar las instituciones del sistema financiero, respecto de las personas físicas o morales a quienes hayan recaudado IDE o hubieran quedado con IDE pendiente de recaudar.

## **Reglas de aplicación de los Decretos de beneficios fiscales a los contribuyentes de Sinaloa, Sonora y Tamaulipas**

Se incorporan diversas reglas para la aplicación de cada uno de los Decretos emitidos durante el mes de febrero de 2011 para otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Sinaloa, Sonora y Tamaulipas afectadas por los fenómenos meteorológicos ocurridos en los mismos.

En términos generales se incorporan los lineamientos para el pago de las parcialidades incluidas en los Decretos, y se adiciona la obligación de presentar escritos libres ante la autoridad competente, manifestando cierta información relacionada con el ejercicio de las opciones previstas en los referidos Decretos.

### **Pagos de 2001 a 2005 mediante transferencia de fondos sin declaración**

Como se ha hecho para ejercicios anteriores, mediante disposición transitoria, se establece el procedimiento que deberán seguir aquellos contribuyentes que hubieran efectuado el pago provisional, definitivo o del ejercicio del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, impuesto suntuario o impuesto sustitutivo del crédito al salario, incluyendo retenciones, mediante transferencia electrónica de fondos antes del 29 de agosto de 2005, sin haber presentado a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia, para asignar el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que correspondan.

El procedimiento establecido en la disposición transitoria podrá ser utilizado por los contribuyentes para asignar pagos hasta el 31 de diciembre de 2011.

\* \* \* \* \*

México D.F.  
Mayo de 2011